



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Decreto N° 2/17 (Expte 5210/16)

Rocha, 4 de abril de 2017.

-Se aprueba decreto de permiso único nacional de conductor.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
En sesión de la fecha aprobó el siguiente
DECRETO

ARTÍCULO 1º)- CONCEPTO DE PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR.

Permiso Único Nacional de conducir (en adelante PUNC) es el permiso excepcional que otorga el GD a un individuo de acuerdo a la potestad que la ley 18.191 le confiere, para la conducción de vehículos automotores bajo las condiciones que se establecen en la misma y en la presente reglamentación. Puede contener una o varias Categorías de Conducir (todas de las que sea titular el conductor) y se expedirá aplicando el principio de unicidad (una persona puede ser titular de uno y solo un Permiso Único Nacional de Conducir), puesto que implica necesariamente la comprobación del estado de salud habilitante y demostración de pericia e idoneidad individuales para desarrollar la actividad conducción, posee un carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 2º) DEFINICIONES.

Las siguientes tramitaciones se definen del siguiente modo:

TRÁMITE POR PRIMERA VEZ: Es el trámite administrativo por el cual individuo "obtiene un permiso para conducir por primera vez habiendo previamente superado todas las exigencias para dicho trámite. Para realizar este trámite el conductor no puede contar con licencias del mismo grupo de categorías en ningún GD del país. Dicho permiso tendrá carácter provisorio y será otorgado por un plazo máximo de dos años.

RENOVACIÓN: Se entiende por renovación del PUNC, el trámite administrativo que implica la extensión del plazo en que el conductor se encuentra habilitado para la conducción en la (s) misma (s) categoría (s) de Permiso, con previa aprobación de los exámenes médicos pertinentes establecidos en presente reglamentación y el pago del precio correspondiente

La variación de al menos una de las categorías del PUNC implicará que la gestión se tramite como Cambio de Categoría.

CAMBIO DE CATEGORÍA: Es el trámite administrativo para la obtención de un permiso de conducir en una categoría distinta a la que ostenta aspirante. Para realizar el trámite el individuo deberá contar previamente con permiso uruguayo dentro del mismo grupo de categorías al solicitado. Previo otorgamiento del nuevo permiso, se deberá haber superado las exigencias para dicho trámite

DUPLICADO: Es el trámite administrativo que implica necesariamente expedición del documento en la misma categoría y por el mismo plazo del documento original podrá efectuarse con motivo de hurto, extravío, deterioro otra causal, debidamente justificada.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES. Entiéndase por certificado antecedentes el instrumento público expedido por la Dirección de Tránsito del GD y suscripto por funcionario autorizado, que relaciona de manera exhaustiva todos los actos administrativos referidos a un conductor incluido en los registros del PUNC. Todo certificado de este tipo debe establecer expresamente la totalidad de los trámites administrativos referidos a obtención de Permisos de Conductor, sus renovaciones y cambio de categoría ordenados por fecha de realización detallados conforme a sus características y fecha de expedición y vigencia, como así también todos los actos administrativos de cualquiera de los Órganos del Estado competentes en la materia por los que se impongan las sanciones suspensiones del Registro de Conductores.

ARTÍCULO 3º) DE LAS FORMAS DEL TRÁMITE.

a)-Todo trámite del PUNC iniciado ante cualquiera de los GGDD se ajustará a los criterios y principios del Decreto 500/91 del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones específicas que cada uno de ellos deba establecer de acuerdo con los medios que tenga disponible, a los únicos efectos de asegurar la prestación del servicio respetando los lineamientos generales establecidos en el presente manual. b)-Las Oficinas de Tránsito de los GGDD podrán intervenir en el proceso expedición del documento sólo cuando se haya efectuado el pago de los derechos respectivos a través de la Red Externa y cuando corresponda, se agenden a través de los procedimientos fijados. La administración de la agenda será propio y responsabilidad de cada GD.

c)-El PUNC se identificará con el número de Cédula de Identidad o Pasaporte uruguayo vigentes (Ver casos de otros documentos de identidad y su transición). d)-En todos los trámites de obtención del PUNC se deberá exigir la entrega del documento original o las denuncias policiales por hurto o extravío, incluso otras GGDD.

e)-Cuando se solicite Permiso de Conductor categoría G1 por parte de menores 18 años, los representantes legales del menor, deberán refrendar la solicitud Permiso de Conducir conjuntamente con éste exonerando al GD de toda responsabilidad civil o penal derivada como consecuencia de hechos o daños que produzcan los menores habilitados a conducir en esta categoría.

Si el menor está sujeto a patria potestad, la declaración deberá ser suscrita por el los padres que la detentan en el caso que el menor esté sujeto a tutela por su tutor. f)-En la impresión del documento se eliminará el término CONDICIONAL que utilizan algunos GGDD al expedirlo. También serán eliminados los Registros Condicionales de Conductores.

g)- Los exámenes sanitarios dirigidos a determinar las condiciones físicas psíquicas de los aspirantes se efectuarán conforme a los procedimientos fijados los protocolos de actuación aprobados en el seno del Congreso de Intendentes por parte de todos los GGDD para la expedición del PUNC. Podrán ser realizados tanto por el personal de cada GD o por prestadores externos de servicios de salud previa verificación y seguimiento del cumplimiento por el GD de las directrices principios establecidos en el citado protocolo.



h)-Al momento del inicio luego de que se ingrese la identificación del conductor aspirante el sistema realizará las siguientes validaciones las cuales son comunes para todos los trámites:

- a)-No puede estar eliminado del registro de conductores.
- b)-No puede tener sanciones o inhabilitaciones pendientes.
- c)-No debe tener multas de tránsito impagas.
- d)-No puede tener trámites pendientes en el mismo grupo de categorías en ningún e)-Debe tener la edad y antigüedad requerida para el trámite.
- f)-No debe tener más de un permiso activo en el mismo grupo de categorías.

ARTÍCULO 4º)- SECUENCIA LÓGICA DE LOS TRÁMITES

Según el tipo de trámite y otras condicionantes (edad, vencimiento del permiso. anterior, etc) se determinará una secuencia lógica para cada uno. La no aprobación de un examen o incumplimiento de los requisitos de cada tarea no permitirá continuidad de la secuencia lógica para todos los casos. (Ej. Si no se aprueba el teórico, no se podrá avanzar a las tareas del práctico). Independientemente de configuración del sistema, un médico puede decidir exámenes prácticos psicológicos y el sistema agregará las tareas que corresponda a la secuencia lógica del trámite.

Nota: Los GGDD unificarán los requisitos documentales para cada trámite. TRANSICIÓN AL PUNC: Cuando el aspirante comparezca con su Licencia Conducir a tramitar el PUNC se procederá siguiendo los siguientes lineamientos: a)-Para obtener el PUNC deberán entregarse todas las Licencias de Conducir del que sea titular el compareciente. Cuando se otorgue un PUNC en un GD homologarán sin costo, las Licencias de Conducir que se tengan en otros GGDD unificando los vencimientos en los casos que sea posible (salvo los permisos otorgados por primera vez, los que mantendrán la vigencia otorgada en el GD origen).

b)-En la expedición del PUNC, cuando se posean varias categorías y el resultado del último examen médico realizado implique un plazo menor a la vigencia de las categorías ya emitidas, esta restricción afectará a todas las habilitaciones contenidas por el PUNC, de acuerdo a los plazos relevantes y resultados del examen médico, según las restricciones de plazos por patologías.

c)-En consecuencia, en las tramitaciones que se realicen, los resultados del examen médico serán aplicados al Permiso en su conjunto (conforme al literal anterior) y el plazo de vigencia será único, salvo que se apliquen restricciones administrativas (de edad, la primera vez etc) en cuyo caso se aplicará el más restrictivo. Por ejemplo, si un conductor es diabético el protocolo establece los plazos máximos para licencias amateur de tres años, mientras que para licencias profesionales sea de un año. Si el mencionado conductor posee categorías (camiones profesionales) y G2 (moto amateur) no se podrá cumplir con principio de unificación, ya que se le expedirá la profesional por un plazo de año, mientras que la amateur por tres años.

d)- Para el PUNC se tomará en cuenta las siguientes categorías:

- 1- Permite conducir vehículos hasta 9 pasajeros (incluido el conductor)



14-El conjunto de las categorías D y F.

15-El conjunto de las categorías D,E y F.

16-El conjunto de las categorías E y F.

La presente categorización lo es sólo a título enunciativo, pudiéndose ampliar misma de acuerdo a la evolución tecnológica (ejemplo triciclos, cuatriciclos motos eléctricas, etc). Cada Intendencia proporcionará las equivalencias de sus permisos emitidos hasta el momento con las categorías anteriormente descriptas ya que partimos de múltiples variaciones.

partir de los 75 años no se expedirán habilitaciones en las categorías

B,C,D,E,F,H y G3 y sus correspondientes combinaciones y entre los 70 y 74 años de edad se expedirá por un plazo máximo de un año hasta el día del cumpleaños número 75. En el caso que el conductor tenga más de un permiso vigente en la misma categoría en distinto GD, se tomará como válido el último, salvo en el caso que el permiso fuera emitido dentro de un período de sanción, en tal caso no considerará como dicho permiso y se tomará el último válido.

ARTÍCULO 5º)- CANJE O CONVERSION DE LICENCIAS EXPEDIDAS EN EL EXTRANJERO

El canje o conversión de permisos o habilitaciones para conducir expedidos en extranjero es posible ante los GGDD y así obtener el PUNC que corresponda. el trámite administrativo por el que se expide un PUNC tomando como antecedente inmediato el permiso o habilitación para conducir expedido en extranjero, cumpliendo la siguiente tramitación:

-Estados integrantes del Mercosur: En este caso se exigirá la presentación certificación consular del permiso que se pretende revalidar. En caso de ser expedida en otro idioma al español y no está la certificación en español, el documento deberá estar traducido por Traductor Público. La licencia de conducir

-revalidada no será retenida. Sólo se validarán las categorías amateurs y considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento realizar el trámite.

-Resto de países: En todos los casos deberán ser legalizados de acuerdo a la ley vigente y cuando corresponda se exigirá que su contenido sea traducido español a través de documento expedido por Traductor Público. La Licencia conducir revalidada no será retenida. Sólo se revalidará A, G1 y G2 y se considera la antigüedad. La licencia extranjera debe estar vigente al momento de realizar trámite.

-Cuando se encuentran vigentes convenios o acuerdos con otros países. Cuando se encuentran vigentes acuerdos o convenios bilaterales suscriptos por República con otros países, se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en dichos acuerdos o convenios y se aplicarán las tablas de reválidas equivalencias determinadas en los mismos. A A tales fines, además de la documentación adicional requerida, para este trámite deberá presentarse el permiso o habilitación de conducir original, no admitiéndose suplementos o justificativos de ningún tipo. *

ARTÍCULO 6º)- PRUEBA TEÓRICA

CONCEPTO: Es la prueba a la que es sometido un aspirante a conductor, que.



normas referidas al tránsito, la seguridad vial y los servicios públicos de transporte que fueren necesarios para su desenvolvimiento en la vida pública en su actividad. como conductor. El examen teórico tendrá en todos los casos carácter eliminatorio, por lo que reprobación del mismo impedirá la realización del examen práctico.

Cuando el aspirante fuera sorprendido durante el desarrollo de la prueba teórica propiedad de material no autorizado o en consulta con cualquier otro aspirante sobre el contenido del examen o que por cualquier otro medio tratare fraudulentamente de alterar su contenido, el examen teórico se catalogará como "reprobado por copiar" asignándole nueva fecha para comparecer.

DE LOS TIPOS DE PRUEBAS TEÓRICAS: Habrá una única prueba teórica para todas las categorías incluidas los servicios públicos, de forma de permitir efectivizar la eliminación de los complementos, por ser contrarios al concepto de. unidad del PUNC, se generará el ámbito apropiado a esos efectos. La aprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen teórico.

En caso que la persona no asista a rendir la prueba, se le asignará el resultado como "ausente", pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente se le asignará nueva fecha para comparecer. *.

El examen teórico podrá reiterarse tantas veces como permita la validez máxima del trámite (180 días contados a partir de iniciada la gestión), respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación, 4,8,16,30,45 y 60. Los días son corridos. Se faculta un rol con autoridad de gestionar excepciones al respecto Las preguntas deberán ser formuladas en forma clara y precisa y se incorporarán preguntas eliminatorias.

ARTÍCULO 7º)- EXAMEN PRÁCTICO

DEFINICIÓN: Es el conjunto de pruebas que mida el grado de idoneidad y pericia de un individuo en la conducción de vehículos a tracción mecánica correspondiente a la categoría de Permiso de Conductor a la que aspira. Se divide en pruebas de conocimiento del vehículo, de pista y circulación.

LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PRUEBA PRÁCTICA TENDRÁ CUENTA EL TIPO DE VEHÍCULO QUE SE TRATE.

El sistema validará los requisitos del acompañante y del vehículo en el cual presentará a rendir el examen práctico:

Acompañante:

- Permiso uruguayo vigente habilitante a la categoría a rendir. '

- No poseer multas impagas.

- No puede tener inhabilitaciones o sanciones pendientes.

Asimismo, en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controla los ingresos a pista que éste realice, no pudiendo superar los tres ingresos mensuales o 7 ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias habilitadas.

Vehículo:

- Debe cumplir con todas las normativas vigentes para la circulación.

- No puede poseer multas impagas.

- No puede presentar deuda de patente.



Asimismo en el caso de instructores particulares u acompañantes, el sistema controla los ingresos a pista que éste realice no pudiendo superar los tres ingresos mensuales o siete ingresos en el semestre. Esto es para evitar las academias habilitadas.

Al ingresar al sistema al instructor, el mismo controla si el mismo pertenece o a una academia de conducir y si es así verifica que se encuentre con las condiciones reglamentarias establecidas.

El examen práctico podrá reiterarse tantas veces como permite la validez máxima del trámite (180 días corridos contados a partir de iniciada la gestión) respetando los siguientes plazos luego de cada reprobación: 4, 8, 16, 30, 45 y 60. Los días son corridos. La reprobación de una de las partes implicará la pérdida de la totalidad del examen práctico.

En caso de ausencia se marcará como reprobado, pudiendo ser revertido si el aspirante lo justifica debidamente.

ARTÍCULO 8º)- FIJACIÓN DE PLAZOS RELEVANTES.

Consideradas las limitaciones posibles que pueden operar en el plazo vigencia de la renovación (esto es sanitaria impuesta por los servicios de salud administrativa determinada por las normas de expedición contenidas en ordenanza respectiva) prevalece la que imponga un mayor grado de restricción el plazo de vigencia máxima del PUNC.

Todo trámite de renovación podrá realizarse hasta 30 días antes de la fecha vencimiento.

Se fijan restricciones administrativas en los plazos máximos para los permisos amateurs de acuerdo a la siguiente escala:.

-Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años.

56 años: por 9 años máximo.

-57 años: por 8 años máximo.

58 años: 7 años máximo.

59 años: por 6 años máximo.

-De 60 a 68 años: 5 años máximo.

69 años: por 4 años máximo.

-De 70 a 78 años máximo.

79 años: por 2 años máximo.

80 años: por 1 año máximo

Se fijan restricciones administrativas de plazos para los permisos profesionales, según las edades de acuerdo a la siguiente escala:

-Hasta los 55 años el plazo de vigencia será por 10 años.

56 años: por 9 años máximo.

57 años: 8 años máximo.

58 años: por 7 años máximo

59 años: 6 años máximo.

-De 60 a 65 años: por 5 años máximo.

66 años: por 4 años máximo.

67 años: por 3 años máximo.

68 años: por 2 años máximo.



En ningún caso la vigencia de las Licencias Profesionales podrá exceder el día que el interesado cumpla los 75 años de edad.

RENOVACIÓN DE LICENCIAS VENCIDAS SIN IMPOSICIÓN

EXÁMENES. Las licencias de conductor vencidas podrán renovarse sin imposición de exámenes teórico y práctico hasta los dos años de su vencimiento. Cada GD incorporará charlas de actualización en seguridad vial.

CADUCIDAD DE LAS TRAMITACIONES: La validez de la tramitación será

180 días corridos a partir de la fecha de iniciada la gestión, durante la cual no podrá iniciar para la misma persona y en la misma categoría una gestión similar en el mismo y otro GD.

Superados los 180 días sin haberse culminado, el trámite será dado de baja y deberá proceder a iniciar una nueva gestión, incluido el pago establecido y todos los exámenes que correspondan. Existe un rol que desafecte al usuario de ese trámite (inclusive antes de culminados los plazos) por motivo de solicitar desistir de la solicitud realizada. Este caso no lleva a la devolución económica de ningún tipo.

ARTÍCULO 9º)-IMPOSICIÓN DE EXÁMENES EN FUNCIÓN REQUERIMIENTO MÉDICO O POR EDAD AVANZADA.

Sin perjuicio de los exámenes teóricos y prácticos establecidos, podrán imponerse adicionales por las siguientes razones:

a)-por recomendación de los servicios de salud y de acuerdo a lo que establezca protocolo de actuación aprobado por los GD en el seno del Congreso Intendentes.

b)-Examen práctico obligatorio para las renovaciones del PUNC cuando aspirante tenga 75 años cumplidos de edad al momento de iniciar el trámite. **ARTÍCULO 10º)-SANCIONES,**

RESTRICCIONES Y PROCESOS REINCORPORACIÓN

Todo conductor suspendido (durante los plazos comunes a determinar) del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol o drogas psicotrópicas en contravención al marco legal vigente, deberá someterse a proceso de reincorporación, sin cuya aprobación se encontrará inhibido de realizar cualquier gestión. El proceso de reincorporación se realizará siguiendo los procedimientos y directivas del protocolo de exámenes médicos aprobados efecto por los GGDD en el seno del Congreso de Intendentes.

Las sanciones suspensivas del Registro de Conductores por conducir bajo los efectos de alcohol u otras drogas psicotrópicas violando el marco legal vigente ' será efectuada por el GD en cuyo territorio se efectuó el procedimiento. **ARTÍCULO 11º)- DE LOS PLAZOS DE**

VIGENCIA DE

CONSIDERACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD: CONCEPTO: Entiéndase por antigüedad el lapso temporal transcurrido de forma ininterrumpida entre la fecha de expedición de una licencia y la inmediata posterior, sea en la misma o distinta categoría, con las excepciones establecidas en el artículo 3.7 del R.N.C.V. No serán considerados como antigüedad, los períodos de tiempo que las licencias se hallaren vencidas o

titular de las mismas fuere suspendido del Registro de Conductores por Sede Judicial o administrativamente en aplicación del marco legal vigente.



ARTÍCULO 12º)- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PERSONAS DISCAPACITADAS]

Las personas que adolezcan en la funcionalidad de sus extremidades de alguna deficiencia importante (definitiva o transitoria) podrán obtener PUNC que permita conducir vehículos adaptados convenientemente para compensar la discapacidad aludida, siempre que sea necesario realizar dicha adaptación.

La constatación de la discapacidad se efectuará siguiendo los lineamientos de los protocolos de actuación de los servicios de salud aprobados por los GGDD en seno del Congreso de Intendentes.

En el caso de que el interesado tramite el PUNC como consecuencia de importación de un vehículo nuevo al amparo de la ley 13102, la prueba práctica será rendida en el vehículo de que se trate o similar y la adaptación será la que haya sido aprobada para el caso por el Organismo Nacional competente.

Para los casos de vehículos no adquiridos al amparo de la ley 13102, sean nuevos

o usados se podrá tomar la prueba práctica siempre que previamente se determine. a través de su personal técnico que la unidad reúne las características técnicas acordes con la discapacidad, presentando las adaptaciones detalladas más adelante.

Los vehículos deberán estar dotados de los elementos que compensen discapacidad y de acuerdo a los criterios que se establecen. Éstos deberán garantizar la conducción segura y sin riesgos. El o la solicitante deberá rendir prueba práctica correspondiente salvo en los casos que encontrándose autorizado a conducir un vehículo adaptado a su discapacidad, efectúen un cambio para otro de iguales características o adaptación, sea nuevo o usado, lo que será comprobado a través de la inspección técnica del vehículo.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios al determinarse el sistema adaptación que deberá tener el vehículo para su conducción, sin perjuicio aquellos que, si bien no se ajusten a la lista siguiente, tengan la homologación del Organismo Nacional competente en la materia para cada caso en particular.

A)- ELIMINACIÓN DE USO DEL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

1-Caja de cambios automática

2-Caja de cambios manual con el sistema de adaptación que accione manualmente el embrague, eliminando el uso de dicho miembro.

B)- ELIMINACIÓN DEL USO DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO

Control manual del freno y acelerador con caja de cambios tanto manual como automáticamente.

C)- ELIMINACIÓN DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES

1) Caja de cambios manual con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales

2)-Caja de cambios automática con un sistema de adaptación que accione manualmente todos los pedales.

D)- ELIMINACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO O IZQUIERDO Caja de cambios automática, dirección hidráulica (asistida eléctricamente) y los comandos de señalización a la izquierda o derecha según el miembro afectado. **E)- ALTERACIÓN DE AMBOS MIEMBROS**



F) OTROS CASOS

Seguirán las recomendaciones que para el caso concreto se establezcan por parte. del Organismo Nacional competente en la materia.

La persona discapacitada podrá conducir cualquier vehículo siempre que posea adaptación correspondiente a su discapacidad según los criterios precedentes. **ARTÍCULO 13º)-**

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

PERSONAS QUE NO SABEN LEER O ESCRIBIR

Las personas que no saben leer o escribir podrán obtener PUNC en las categorías A, G1 y G2. Su condición será determinada como resultado de lo previsto en los protocolos de actuación de exámenes de salud aprobados por los GGDD en seno del Congreso de Intendentes. El examen teórico será tomado en forma oral por un tribunal integrado por lo menos por dos funcionarios..

ARTÍCULO 14º)- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

PERSONAS HIPOACÚSTICAS

A efectos de contemplar la accesibilidad y la inclusión se prevé la incorporación. de un examen teórico y un manual de conductor en lenguaje de señas si fuese necesario.

ARTÍCULO 15º)- Remítase al Ejecutivo.

HEBER MELO

Secretario General

Mtra. DIANA DA SILVA FERREIRA

Presidente